



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos
Demandado: María Asceneth Martínez
Rad: 76-834-40-03-004-2014-00233-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por el representante de la parte demandante, en el cual confiere poder especial, amplio y suficiente, a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.102.902 y portadora de la tarjeta profesional No.198.462 del C.S.J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, el Juzgado reconocerá personería jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así mismo, se entiende como revocado el poder que se había conferido mediante auto No. 1236 de julio 16 de 2014, a la profesional del derecho EILYN KARYME JAIMES LOPEZ.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido mediante auto interlocutorio No. 1236 de julio 16 de 2014, a la profesional del derecho EILYN KARYME JAIMES LOPEZ, identificada con la C.C. 63.562.805 y T.P.214.187 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.102.902 y portadora de la tarjeta profesional No.198.462 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas por el demandante en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La del auto anterior se fija por estado No. 038

Hoy 23 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario